



Centro de
Arbitraje
Colegio de Abogados de Arequipa



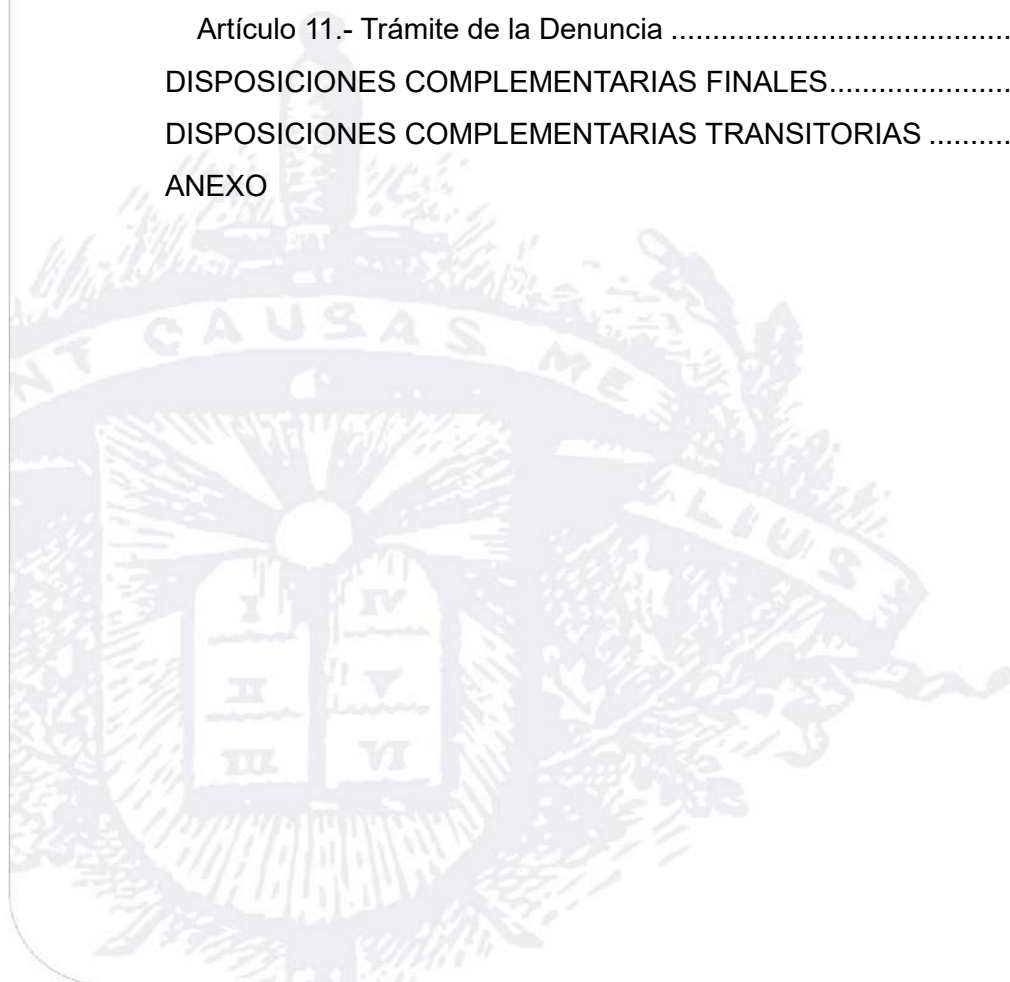
Código de **Ética**

del Centro de Arbitraje del
Colegio de Abogados de Arequipa



CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE ARBITRAJE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

DISPOSICIONES GENERALES	2
Artículo 1.- Objeto y Alcance	2
Artículo 2.- Principios Rectores	2
DEBERES ÉTICOS ESPECÍFICOS.....	2
Artículo 3.- Deber de Revelación Permanente	2
Artículo 4.- Disponibilidad y Dedicación	2
Artículo 5.- Prohibición de Comunicaciones Ex Parte	3
Artículo 6.- Régimen de Honorarios	3
Artículo 7.- Deber de Diligencia.....	3
Artículo 8.- Uso de Información.....	3
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	3
Artículo 9.- Infracciones y Sanciones	3
Artículo 10.- Órganos Competentes	4
PROCEDIMIENTO DE QUEJA O DENUNCIA	4
Artículo 11.- Trámite de la Denuncia	4
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.....	5
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	5
ANEXO	





CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE ARBITRAJE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Alcance

El presente Código de Ética establece las normas de conducta, deberes y principios que deben observar los árbitros (adscritos y no adscritos), árbitros de emergencia y secretarios arbitrales que intervengan en los procesos administrados por el Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Arequipa. Su cumplimiento es obligatorio y su desconocimiento no exime de responsabilidad.

Artículo 2.- Principios Rectores

La función arbitral se ejerce bajo los siguientes principios:

- a) **Imparcialidad:** Ausencia de prejuicios o favoritismos hacia las partes.
- b) **Independencia:** Inexistencia de vínculos que nublen el juicio del árbitro y secretario arbitral.
- c) **Integridad:** Actuar con honestidad, rectitud y transparencia.
- d) **Confidencialidad:** Reserva absoluta sobre las actuaciones y el laudo.
- e) **Celeridad:** Obligación de impulsar el proceso y resolver dentro de los plazos.
- f) **Debido proceso:** Garantía de defensa, contradicción y motivación en los procedimientos disciplinarios.

TÍTULO II

DEBERES ÉTICOS ESPECÍFICOS

Artículo 3.- Deber de Revelación Permanente

Desde el momento de su designación y hasta la finalización del proceso, el árbitro tiene la obligación de revelar por escrito cualquier circunstancia que pueda generar dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia. El silencio ante un conflicto de interés conocido se considera una falta muy grave.

Artículo 4.- Disponibilidad y Dedicación

El árbitro solo aceptará el encargo si dispone del tiempo suficiente para atender el proceso con diligencia. El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el Reglamento Procesal constituye una afectación a la ética profesional.



Artículo 5.- Prohibición de Comunicaciones Ex Parte

Queda terminantemente prohibido a los árbitros mantener comunicación privada con una de las partes o sus abogados sobre asuntos relativos al fondo de la controversia sin la presencia o conocimiento de la otra parte.

Artículo 6.- Régimen de Honorarios

Los árbitros y secretarios deben someterse estrictamente al Reglamento de Tasas y Pagos del CEA-CAA. Está prohibido solicitar, negociar o recibir directamente de las partes cualquier pago, dádiva o beneficio. Cualquier exceso recibido debe ser devuelto al Centro conforme a la liquidación de la Secretaría General. Asimismo, cuando la Secretaría General o el Centro disponga, mediante decisión debidamente motivada, la devolución total o parcial de honorarios u otros conceptos, el árbitro o secretario arbitral deberá cumplir con dicha devolución dentro del plazo establecido, bajo responsabilidad.

Artículo 7.- Deber de Diligencia

Los árbitros y secretarios deberán actuar con la debida diligencia profesional, evitando retrasos innecesarios y asegurando la correcta conducción del proceso arbitral.

Artículo 8.- Uso de Información

Está prohibido utilizar información obtenida en el arbitraje para beneficio propio o de terceros.

TÍTULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones

El incumplimiento de los deberes establecidos en este Código será sancionado según el siguiente cuadro de graduación:

Clasificación	Infracción	Sanción
LEVE	Retrasos menores en decretos, resoluciones, descuido en actualizar datos ante el Centro o falta de respuesta al Centro sobre algún expediente arbitral.	Amonestación escrita.
GRAVE	Incumplir plazos, maltrato a las partes o falta de revelación no dolosa.	Suspensión de la Nómina (6 meses a 2 años).



Clasificación	Infraacción	Sanción
GRAVE	Contar con más de 3 amonestaciones escritas y/o reiteración de faltas leves.	Suspensión de la Nómina (6 meses a 2 años).
MUY GRAVE	Ocultar conflictos de interés, comunicaciones <i>ex parte</i> o cobros indebidos.	Expulsión Definitiva de la Nómina.
MUY GRAVE	No devolver excedentes o los honorarios requeridos, en el plazo establecido.	Expulsión Definitiva e inhabilitación.

Artículo 10.- Órganos Competentes

- a) **Instrucción:** La Secretaría General tramita la queja y recaba pruebas.
- b) **Sanción:** El Consejo Superior de Arbitraje emite la resolución final. Si el sancionado es abogado colegiado en Arequipa, se notificará al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Arequipa, para las sanciones gremiales adicionales.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE QUEJA O DENUNCIA

Artículo 11.- Trámite de la Denuncia

Cualquier parte puede presentar una queja ética ante la Secretaría General utilizando el Formulario Oficial. El denunciado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos. El Consejo Superior deberá resolver en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. El plazo podrá ampliarse de manera excepcional y debidamente motivado.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Vacíos Normativos

Cualquier vacío, duda o discrepancia en la interpretación o aplicación del presente Código de Ética será resuelto por el Consejo Superior de Arbitraje del CEA-CAA, conforme a los principios que rigen la función arbitral.

Segunda. - Publicidad

El presente Código de Ética será publicado en el portal institucional del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Arequipa para su conocimiento y cumplimiento obligatorio por parte de los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación.

Tercera. - Vigencia

El presente Código de Ética entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal institucional del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Arequipa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. - Aplicación en el tiempo

Las disposiciones del presente Código de Ética serán aplicables a los procesos arbitrales que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia.

Segunda. - Adecuación

Los árbitros, árbitros de emergencia y secretarios arbitrales deberán adecuar su actuación a las disposiciones del presente Código de Ética desde su entrada en vigencia.



ANEXO

FORMULARIO DE DENUNCIA ÉTICA DEL CEA-CAA

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

- Nombre / Razón Social: _____
- DNI / RUC: _____ Correo: _____

II. DATOS DEL DENUNCIADO

- Nombre del Árbitro/Secretario: _____
- Número de Expediente: _____

III. MOTIVO DE LA DENUNCIA (Marcar uno o más)

- Falta de Imparcialidad / Independencia.
- Incumplimiento de plazos procesales.
- Cobros no autorizados por el Reglamento de Aranceles.
- Vulneración de confidencialidad o comunicaciones prohibidas.
- Otros: _____

IV. SUSTENTO Y PRUEBAS (Adjuntar documentos, correos o grabaciones que acrediten la falta).

V. DECLARACIÓN JURADA Bajo juramento, afirmo que los hechos expuestos son ciertos.

Arequipa, _____

Firma: _____



Centro de
Arbitraje
Colegio de Abogados de Arequipa